

SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA

Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid” FIDEICOMISO FINANCIERO “GRANCOOP VIII”



ROSARIO
FIDUCIARIA

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Organizador, Fiduciario y Emisor



Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro



Banco Columbia S.A.

Administrador y Agente de Cobro Sustituto



Accountants &
advisers

PKF Consulting S.A.

Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 8.529.038

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Interés Variable V/N \$ 5.032.132

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C

Interés Fijo V/N \$ 597.033

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

Interés Variable V/N \$ 852.904

Certificados de Participación

V/N \$ 2.046.969

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A 10 DE FEBRERO DE 2012. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar)

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009 y ampliación de monto autorizada por resolución n° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La oferta pública de la

presente emisión, incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los VDFB y VDFC, fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 15 de 2 de 2012. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Grancoop VIII constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es de fecha [] de [] de 2012 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Los documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE Y DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS MISMOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PREVISTAS EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES 3/2003 Y 152/2008 Y 229/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESOLUCIÓN 547/2008 DE LA CNV, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN Y LOS AGENTES COLOCADORES, SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA SOLICITAR A LOS INVERSORES INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA SUCRIPCIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NO DAR CURSO A LAS OPERACIONES CUANDO, A SOLICITUD DE ALGUNO DE ELLOS, LOS INTERESADOS NO BRINDAREN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. EN CONSECUENCIA, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES DECLARAN HABER REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

CON FECHA 27 DE ABRIL DE 2011 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN LA RESOLUCIÓN N° 583/2011 POR LA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (I.N.A.E.S.) DISPUSO EL RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FIDUCIANTE PARA FUNCIONAR COMO COOPERATIVA COMO SANCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 101 INCISO 3) DE LA LEY 20.337 (“LEY DE COOPERATIVAS”). EN FECHA 5 DE MAYO DE 2011 EL FIDUCIANTE INTERPUSO UN RECURSO JUDICIAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Y ANTE EL PROPIO I.N.A.E.S. SOLICITANDO SE DEJE SIN EFECTO LA MENCIONADA MEDIDA POR SU MANIFIESTA ILEGITIMIDAD Y ARBITRARIEDAD Y SE DECLARE EL EFECTO SUSPENSIVO SOBRE DICHA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE COOPERATIVAS. EN FECHA 17 DE MAYO DE 2011 LA SALA 4° DE DICHA CÁMARA RESOLVIÓ ADMITIR EL RECURSO DIRECTO INTERPUESTO CON EFECTO SUSPENSIVO RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN I.N.A.E.S. N° 583/11. ELLO IMPLICA QUE HASTA TANTO NO SE RESUELVA EN FORMA DEFINITIVA EL RECURSO INTERPUESTO ANTE LA CÁMARA, LA COOPERATIVA SE ENCUENTRA CAPACITADA PARA OPERAR Y DESARROLLAR SU OBJETO NORMALMENTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN LOS INVERSORES DEBERÁN REMITIRSE AL CAPITULO III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

EN VIRTUD DEL DICTADO EL DECRETO N° 246/2011 Y LA RESOLUCIÓN ANSES N° 18/2011, LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA OPERATORIA AUTORIZADA POR EL ARTÍCULO 14 INCISO B) DE LA LEY N° 24.241 TIENEN LA FACULTAD DE OPTAR POR REALIZAR LA PRECANCELACIÓN DEL MISMO POR EL IMPORTE DEL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES CALCULADOS A LA FECHA DE DICHA PRECANCELACIÓN. ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, LA PRECANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA ANTES MENCIONADA (26,66% DE LA CARTERA TOTAL FIDEICOMITIDA), QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES, NO SÓLO PODRÍA AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO, SINO QUE TAMBIÉN PODRÍA IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. PARA MÁS INFORMACIÓN LOS INVERSORES DEBERÁN REMITIRSE AL CAPITULO III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP VIII

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

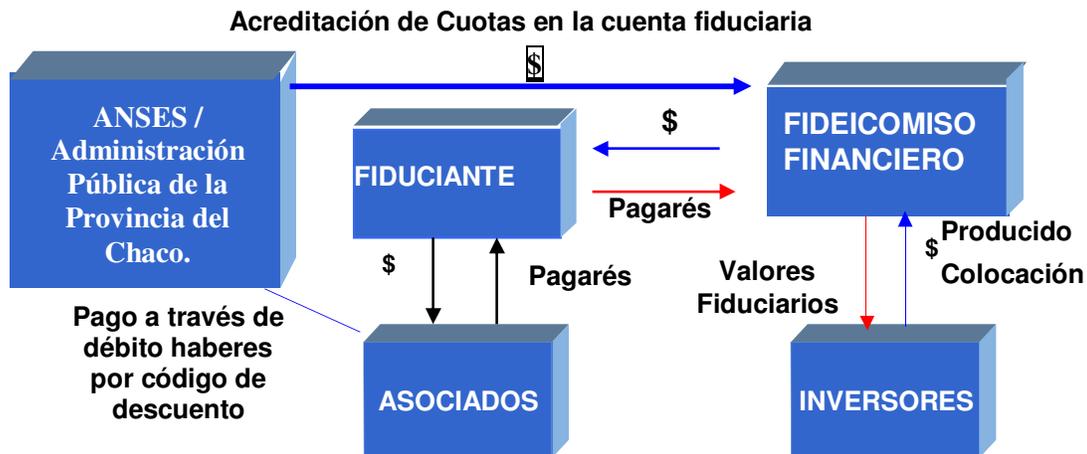
| | |
|--|--|
| Fiduciante | GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA (“Gran Cooperativa”). Fuera del presente contrato de Fideicomiso, y de las series anteriores vigentes a la fecha de firma del presente contrato, no existe otra relación entre las Partes. |
| Fiduciario – Organizador – Emisor | Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. |
| Administrador y Agente de Cobro de los Créditos | GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA |
| Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos | BANCO COLUMBIA S.A. |

| | |
|---|---|
| Bienes Fideicomitidos | Son: (i) Créditos personales originados en pesos por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en solicitudes de Créditos y en pagarés, los que han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.; (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;(iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, (iv) todos los derechos del Fideicomiso sobre la Cuenta Fiduciaria, y(v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos. |
| Agente de Custodia | Banco Municipal de Rosario. |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”) | Valor nominal \$5.032.132 (pesos cinco millones treinta y dos mil ciento treinta y dos) equivalente al 59% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: (a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos anuales, con un máximo de 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 22% (veintidós por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte inclusive –para el primer Servicio- o desde el primero de mes –para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace Los Pagos de Servicios de los VDFB, VDFA y CP estarán subordinados al íntegro pago de los Servicios de los VDFA. |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”) | Valor nominal \$ 852.904 (pesos ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cuatro) equivalente al 10% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: (a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase, una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos anuales, con un máximo de 33% (treinta y tres por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Los Servicios de los VDFB serán pagados una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA. Los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada, se sumarán al saldo impago de capital de los VDF B. |

| | |
|---|---|
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”) | Valor nominal de \$ 597.033 (Pesos quinientos noventa y siete mil treinta y tres) equivalente al 7% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, al Fondo, de corresponder: (a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase, una vez cancelados íntegramente los VDFB, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa fija nominal anual del 27% (veintisiete por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de los VDFC serán pagados una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFB. Los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada, se sumarán al saldo impago de capital de los VDF C. |
| Certificados de Participación (“CP”) | Valor nominal \$ 2.046.969 (dos millones cuarenta y seis mil novecientos sesenta y nueve), equivalente al 24% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y (b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir. |
| Tasa BADLAR Bancos Privados | La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace. |
| Fecha de Corte | Es el 1º de noviembre de 2011 |
| Forma de los Valores Fiduciarios | Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. |
| Colocadores Precio de Colocación | Los Valores Fiduciarios serán colocados por los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”. |
| Cotización y negociación | Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”). |
| Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción. | El valor nominal unitario se fija en \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1000 (pesos mil). |
| Calificadora de Riesgo | Standard & Poor’s International Ratings LLC, sucursal Argentina (“S&P”). |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase A | “raAA+ (sf)” |

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase B | “raA (sf)” |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase C | “raBBB (sf)” |
| Certificados de Participación | “raCC (sf)” |

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Para mayor detalle sobre las consideraciones de riesgo para la inversión, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “*Consideraciones de Riesgo Para la Inversión*” en el Suplemento de Precio.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Resolución 82/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (B. O. 11-03-09)

Artículo 1° - Suspéndase por el plazo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 26.476, exclusivamente para el ingreso de fondos destinados a alguno de los fines previstos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 27 de la citada ley, la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 a los ingresos de divisas al mercado local de cambios.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gob.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gob.ar>).

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

La ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683) (la “Ley Antilavado”), tipifica la acción de lavado de dinero como un delito penal. Se define el delito de lavado de dinero como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$ 300.000. Asimismo, la Ley N° 26.683 define al lavado de dinero como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito

autónomo de lavado de dinero con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objetos de lavado.

Con el fin de prevenir e impedir el lavado de dinero proveniente de la comisión de actos delictivos y la financiación del terrorismo, la Ley N°25.246 creó la Unidad de Información Financiera (la "UIF") en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

La Resolución 229/2011, que deroga la Resolución 33/2011, establece las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo ciertas aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable. Replica básicamente lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados a informar, la conservación de la documentación, recaudos a tomarse al reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo; también se describen operaciones o conductas que, si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción.

El mayor cambio respecto a la derogada resolución es la clasificación de clientes, en función del tipo y monto de las operaciones, a saber: (i) Habituales: son aquellos clientes que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de \$ 60.000 o su equivalente en otras monedas; (ii) Ocasionales: son aquellos clientes cuyas operaciones anuales no superan la suma de \$ 60.000 o su equivalente en otras monedas; (iii) Inactivos: serán considerados clientes inactivos aquellos cuyas cuentas no hubiesen tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario y la valuación de los activos de las mismas sea inferior a los \$ 60.000.

Asimismo, el capítulo XXII de las normas de la CNV remite a las pautas establecidas por la UIF, especialmente en cuanto al conocimiento del cliente, para decidir sobre la apertura o mantenimiento de cuentas por parte de los sujetos intermediarios, entre ellos, personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables. Finalmente, estas pautas de identificación de clientes deberán reforzarse para el caso de personas políticamente expuestas.

Por su parte, el artículo 1, del Capítulo XXII. "Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo" de las Normas de la CNV dispone que *"la apertura o mantenimiento de cuentas de clientes por parte de: a) Agentes intermediarios y sociedades intermediarias de valores negociables que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.326, e inscriptos en un mercado autorregulado autorizado en los términos del artículo 8° del Capítulo XVII - "Oferta Pública Secundaria" de las Normas. b) Agentes intermediarios y sociedades intermediarias inscriptos en los mercados de futuros, a término y opciones, que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.526. c) Bolsas de comercio sin mercado de valores adherido. d) Sociedades gerentes, depositarias, agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario, sea persona física o jurídica, que pudiere existir en el futuro, de fondos comunes de inversión. e) Personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos. f) Personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables. Deberán llevarse a cabo conforme las disposiciones de estas Normas y de las exigencias establecidas por la UIF que resulten aplicables"*.

Asimismo, los sujetos indicados deberán cumplir con las disposiciones de estas Normas de la CNV y con las exigencias establecidas por la UIF en general, y en particular, en lo que se refiere a identificación de clientes e información a requerir, conservación de la documentación, recaudos que deberán tomarse al reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Mediante la Resolución General N° 547/09, la CNV aprobó una Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la órbita del Mercado de Capitales (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), como complemento a las normas generales de la UIF para dicho sector. Respecto de entidades emisoras, las Normas de la CNV disponen que deben identificar a cualquier persona, física o jurídica, que realice aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de capital o préstamos significativos, sea que tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, y deberán cumplir con los requisitos exigidos a los demás sujetos participantes en la oferta pública, tanto por las Normas de la CNV cuanto por las normas de la UIF, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

La CNV mediante Resolución N° 554/09 dispuso que *“los sujetos bajo competencia de esta Comisión incluidos dentro de los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del presente Capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones de las allí previstas dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorios, publicado por la UIF dentro de su página en Internet en www.uif.gov.ar.”*

Asimismo, cuando se trate de sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de esta Comisión, sólo se deberán dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública de las previstas en los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del presente Capítulo, siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con esta Comisión”.

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la compañía y a los colocadores, en caso de existir, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la compañía y los colocadores, en su caso, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la unidad de información financiera y normas similares de la comisión nacional de valores y/o el banco central de la república argentina. El Fiduciante, el Fiduciario y los colocadores, en caso de existir, se reservan el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideramos que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a nuestra satisfacción.

Asimismo, se deja constancia que toda operación de cambio de divisas será realizada por medio del mercado libre y único de cambios.

Por último, la Ley Antilavado establece que para detectar y prevenir estos delitos tipificados por la mencionada ley atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, cooperativas y mutuales, casas de cambio, agentes de bolsa, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Dichas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como normas estrictas de “conocer al cliente” (identificar, documentar la actividad lícita del cliente y la relación entre patrimonio y transacciones, registrar y analizar todas las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. Los sujetos de colaboración designados por la ley deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la Unidad de Información Financiera. Las personas físicas o jurídicas designadas deben informar a la UIF cualquier transacción que a su criterio parezca sospechosa de lavado de activos, como aquellas que no

coincidan con el perfil del cliente, les falte justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea realizadas en forma aislada o reiterada.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Capítulo XII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino y a la normativa emitida por la UIF, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación www.infoleg.gov.ar o y el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar o en el sitio web de la CNV www.cnv.gov.ar.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para mayor información respecto de los antecedentes del Fiduciario, se recomienda a los potenciales inversores revisar la sección “*Descripción del Fiduciario*” en el Suplemento de Precio.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO DE LOS CRÉDITOS

Para mayor información respecto de los antecedentes del Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, se recomienda a los potenciales inversores revisar la sección “*Descripción del Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro*” en el Suplemento de Precio.

VII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO DE LOS CRÉDITOS SUSTITUTO

Para mayor información respecto de los antecedentes del Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, se recomienda a los potenciales inversores revisar la sección “*Descripción del Administrador y Agente de Cobro de los Créditos Sustituto*” en el Suplemento de Precio

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

Para mayor información respecto de los antecedentes del Administrador y Agente de Cobro Sustituto, se recomienda a los potenciales inversores revisar la sección “*Descripción del Agente de Control y Revisión*” en el Suplemento de Precio.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Para mayor información respecto de los antecedentes del Agente de Custodia, se recomienda a los potenciales inversores revisar la sección “*Descripción del Agente de Custodia*” en el Suplemento de Precio.

X.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para mayor información respecto del tratamiento impositivo de los valores fiduciarios, se recomienda a los potenciales inversores revisar la sección “*Tratamiento Impositivo*” en el Suplemento de Precio.

XI. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para mayor información respecto del contrato suplementario de Fideicomiso, se recomienda a los potenciales inversores revisar la sección “*Contrato Suplementario de Fideicomiso*” en el Suplemento de Precio.

XII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO Y DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

Para mayor información respecto del contrato suplementario de Fideicomiso, se recomienda a los potenciales inversores revisar la sección “*Declaraciones del Fiduciante, del Fiduciario y del Administrador Sustituto*” en el Suplemento de Precio.

XIII. ANEXOS

Para mayor información respecto del contrato suplementario de Fideicomiso, se recomienda a los potenciales inversores revisar la sección “*Anexos*” en el Suplemento de Precio.

XIV.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Consejo de Administración del Fiduciante en su reunión del 1° de septiembre de 2011, y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 19 de enero de 2012.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión del 09 de septiembre de 2011.

La participación de Banco Columbia S.A. en carácter de Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos fue resuelta por el directorio del Banco en reunión de fecha 27 de septiembre de 2011 ratificado por nota de apoderados de fecha 19 de enero de 2012.

XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y sus modificatorias de Oferta Pública; el Decreto 677/01; y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI y 27 y 29 del Capítulo XXI).

Existen convenios de underwriting en virtud del cual, Banco Municipal de Rosario, Jorge Luis Onetto Sociedad de Bolsa S.A. y Nuevo Banco de Chaco S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación, en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Provincia de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y BCBA - según el mercado donde coticen los Valores Fiduciarios – y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor

nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los CP:

2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los CP no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000.-

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y de la BCBA, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de

operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores, el Fiduciario o el Organizador de la Colocación para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

3.7. En función de lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

XVI. -CALIFICACION DE RIESGO

| | |
|----------------------------|--|
| VALORES FIDUCIARIOS | Standard & Poor´s International Ratings LLC, sucursal Argentina. |
| VDF CLASE "A" | "raAA+ (sf)" |
| VDF CLASE "B" | "raA (sf)" |
| VDF CLASE "C" | "raBBB" |
| CP | "raCC (sf)" |

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: 'raAA+ (sf)'

Una obligación calificada 'raAA (sf)' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación 'raAAA' a 'raB'.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: 'raA (sf)'

Una obligación calificada 'raA' es algo más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas con más alta calificación. De todos modos, la capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: 'raBBB (sf)'

La calificación 'raBBB (sf)' implica parámetros de protección UN TANTO DEBILES comparados con otras obligaciones argentinas. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación es algo débil a causa de incertidumbres significativas y su vulnerabilidad a cambios adversos en las condiciones del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general.

Certificados de Participación: 'raCC (sf)'

Una obligación calificada 'raCC (sf)' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Las variables analizadas para realizar el análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

| Análisis de Sensibilidad | | | | |
|--------------------------|----------------------------|------------|--------------|-------------|
| Títulos | VDF A | VDF B | VDF C | CP |
| Pérdida crediticia | 21,4% | 15,8% | 9,9% | 5,6% |
| Timing de la pérdida | A lo largo de toda la vida | | | |
| Retorno anual esperado | Hasta 31% | Hasta 33% | 27% | - |
| Nivel de prepago | 5%-10% | | | |
| Calificación | 'raAA+ (sf)' | 'raA (sf)' | 'raBBB (sf)' | 'raCC (sf)' |

Pérdida crediticia: Una vez analizado el comportamiento de la cartera total del fiduciante, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos a ser cedidos bajo distintos escenarios económicos, basados en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó que los flujos de fondos de la cartera a titular para un escenario de calificación 'raAA+ (sf)' podrían soportar un estrés financiero representado por una caída crediticia de al menos 21,4%. Asimismo, la pérdida crediticia que los valores de deuda fiduciarios podrían tolerar para un escenario de calificación 'raA (sf)', 'raBBB (sf)' y 'raCC (sf)' es de al menos 15,8%, 9,9% y 5,6% respectivamente.

Timing de la pérdida: Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los créditos a ser cedidos a lo largo de toda su vida. Se consideraron escenarios que distribuyen la pérdida total en distintos momentos.

Evolución del nivel de Mora: Se asumió el peor escenario de mora histórica mayor a 90 días, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas del originante. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comparar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las carteras vendidas.

Sensibilización del cupón: A fin de realizar el análisis de sensibilidad se tomaron tasas de interés que ascendieron hasta un 31% para los valores de deuda fiduciaria clase A, hasta un 33% nominal anual para la clase B y de 27% nominal anual para la clase C.

Nivel de Prepago: Se asumió un nivel de prepago de los créditos entre 5% y 10% anual a lo largo de toda la vida de la transacción. Este nivel de prepago es el valor promedio utilizado para estructuras de este tipo respaldadas por préstamos personales.

La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la CNV.

Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina, con domicilio en Leandro N. Alem 855 piso 3°, de la Ciudad de Buenos Aires.

XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDRom Marca Verbatim N° de Serie D3117PE05055038LH, que en copia será presentado a la CNV de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

XVIII.- COMPOSICION DE LA CARTERA

Resumen de la Cartera

Anses

| | Créditos | Clientes | Capital Original | Saldo de Capital | Intereses Futuros | Saldo Total |
|---|-----------------|-----------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|
| Totales | 660 | 585 | 1.759.507,27 | 1.714.380,48 | 1.560.361,12 | 3.274.741,60 |
| <u>Promedio de los atributos</u> | | | | | | |
| Capital original x operación | | | | | | 2.665,92 |
| Capital original x cliente | | | | | | 3.007,70 |
| Saldo de Capital x Operaciones con Saldo | | | | | | 2.597,55 |
| Saldo de Capital x Clientes con Saldo | | | | | | 2.930,56 |
| Saldo Total x Operación con Saldo | | | | | | 4.961,73 |
| Antigüedad ponderada x Saldo de Capital | | | | | | 1,07 |
| Vida Remanente ponderada x Capital | | | | | | 33,40 |
| Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital | | | | | | 33,77 |

Provinciales

| | Créditos | Clientes | Capital Original | Saldo de Capital | Intereses Futuros | Saldo Total |
|---|-----------------|-----------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|
| Totales | 924 | 799 | 4.652.391,52 | 4.509.650,19 | 4.500.466,44 | 9.010.116,63 |
| <u>Promedio de los atributos</u> | | | | | | |
| Capital original x operación | | | | | | 5.035,06 |
| Capital original x cliente | | | | | | 5.822,77 |
| Saldo de Capital x Operaciones con Saldo | | | | | | 4.880,57 |
| Saldo de Capital x Clientes con Saldo | | | | | | 5.644,12 |
| Saldo Total x Operación con Saldo | | | | | | 9.751,21 |
| Antigüedad ponderada x Saldo de Capital | | | | | | 1,42 |
| Vida Remanente ponderada x Capital | | | | | | 26,65 |
| Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital | | | | | | 26,95 |

Total

| | Créditos | Cientes | Capital Original | Saldo de Capital | Intereses Futuros | Saldo Total |
|---|-----------------|----------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|
| Totales | 1.584 | 1.384 | 6.411.898,79 | 6.224.030,67 | 6.060.827,56 | 12.284.858,23 |
| Promedio de los atributos | | | | | | |
| Capital original x operación | | | | | | 4.047,92 |
| Capital original x cliente | | | | | | 4.632,87 |
| Saldo de Capital x Operaciones con Saldo | | | | | | 3.929,31 |
| Saldo de Capital x Clientes con Saldo | | | | | | 4.497,13 |
| Saldo Total x Operación con Saldo | | | | | | 7.755,59 |
| Antigüedad ponderada x Saldo de Capital | | | | | | 1,33 |
| Vida Remanente ponderada x Capital | | | | | | 28,50 |
| Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital | | | | | | 28,83 |

Estratificación de la cartera

Estratos por Capital Original

| Capital Original | Capital Original | % Cap. Original | % Acum. | Saldo de Capital | % Sdo. Capital | % Acum. | Cantidad | % Cantidad | % Acum. |
|------------------|---------------------|-----------------|---------|---------------------|----------------|---------|--------------|----------------|---------|
| 1 - 1000 | 94191,5 | 1,47% | 1,47% | 86619,89 | 1,39% | 1,39% | 146 | 9,22% | 9,22% |
| 1001 - 2500 | 922963,94 | 14,39% | 15,86% | 890328,68 | 14,30% | 15,70% | 602 | 38,01% | 47,22% |
| 2501 - 5000 | 1360618,74 | 21,22% | 37,08% | 1308132,72 | 21,02% | 36,71% | 395 | 24,94% | 72,16% |
| 5001 - 10000 | 2075218,61 | 32,37% | 69,45% | 2015776,98 | 32,39% | 69,10% | 310 | 19,57% | 91,73% |
| 10001 - 15000 | 909671,3 | 14,19% | 83,64% | 891445,08 | 14,32% | 83,42% | 78 | 4,92% | 96,65% |
| > 15000 | 1049234,7 | 16,36% | 100,00% | 1031727,32 | 16,58% | 100,00% | 53 | 3,35% | 100,00% |
| Total | 6.411.898,79 | 100,00% | | 6.224.030,67 | 100,00% | | 1.584 | 100,00% | |

Estratos por Saldo de Capital

| Saldo de Capital | Capital Original | % Cap. Original | % Acum. | Saldo de Capital | % Sdo. Capital | % Acum. | Cantidad | % Cantidad | % Acum. |
|------------------|---------------------|-----------------|---------|---------------------|----------------|---------|--------------|----------------|---------|
| 1 - 1000 | 135311,26 | 2,11% | 2,11% | 114381,43 | 1,84% | 1,84% | 181 | 11,43% | 11,43% |
| 1001 - 2500 | 978693,27 | 15,26% | 17,37% | 941591,1 | 15,13% | 16,97% | 603 | 38,07% | 49,49% |
| 2501 - 5000 | 1428758,12 | 22,28% | 39,66% | 1378668,06 | 22,15% | 39,12% | 391 | 24,68% | 74,18% |
| 5001 - 10000 | 1981404,84 | 30,90% | 70,56% | 1930761,97 | 31,02% | 70,14% | 285 | 17,99% | 92,17% |
| 10001 - 15000 | 838496,6 | 13,08% | 83,64% | 826900,79 | 13,29% | 83,42% | 71 | 4,48% | 96,65% |
| > 15000 | 1049234,7 | 16,36% | 100,00% | 1031727,32 | 16,58% | 100,00% | 53 | 3,35% | 100,00% |
| Total | 6.411.898,79 | 100,00% | | 6.224.030,67 | 100,00% | | 1.584 | 100,00% | |

Estratos por Plazo Original

| Plazo Original | Capital Original | % Cap. Original | % Acum. | Saldo de Capital | % Sdo. Capital | % Acum. | Cantidad | % Cantidad | % Acum. |
|----------------|---------------------|-----------------|---------|---------------------|----------------|---------|--------------|----------------|---------|
| 1 - 12 | 580162,9 | 9,05% | 9,05% | 520002,75 | 8,35% | 8,35% | 215 | 13,57% | 13,57% |
| 13 - 24 | 2065601,17 | 32,22% | 41,26% | 1989893,12 | 31,97% | 40,33% | 483 | 30,49% | 44,07% |
| 25 - 36 | 2433787,7 | 37,96% | 79,22% | 2398686,18 | 38,54% | 78,87% | 467 | 29,48% | 73,55% |
| 37 - 48 | 1332347,02 | 20,78% | 100,00% | 1315448,62 | 21,13% | 100,00% | 419 | 26,45% | 100,00% |
| Total | 6.411.898,79 | 100,00% | | 6.224.030,67 | 100,00% | | 1.584 | 100,00% | |

Estratos por Vida Remanente

| Vida Remanente | Capital Original | % Cap. Original | % Acum. | Saldo de Capital | % Sdo. Capital | % Acum. | Cantidad | % Cantidad | % Acum. |
|----------------|---------------------|-----------------|---------|---------------------|----------------|---------|--------------|----------------|---------|
| 1 - 12 | 597550,41 | 9,32% | 9,32% | 528708,64 | 8,49% | 8,49% | 232 | 14,65% | 14,65% |
| 13 - 24 | 2098842,13 | 32,73% | 42,05% | 2023086,01 | 32,50% | 41,00% | 487 | 30,74% | 45,39% |
| 25 - 36 | 2517633,44 | 39,27% | 81,32% | 2477328,74 | 39,80% | 80,80% | 487 | 30,74% | 76,14% |
| 37 - 48 | 1197872,81 | 18,68% | 100,00% | 1194907,28 | 19,20% | 100,00% | 378 | 23,86% | 100,00% |
| Total | 6.411.898,79 | 100,00% | | 6.224.030,67 | 100,00% | | 1.584 | 100,00% | |

Estratos por Antigüedad

| Antigüedad | Capital Original | % Cap. Original | % Acum. | Saldo de Capital | % Sdo. Capital | % Acum. | Cantidad | % Cantidad | % Acum. |
|--------------|---------------------|-----------------|---------|---------------------|----------------|---------|--------------|----------------|---------|
| 0 | 2685808,26 | 41,89% | 41,89% | 2685808,26 | 43,15% | 43,15% | 794 | 50,13% | 50,13% |
| 1 | 1514665,5 | 23,62% | 65,51% | 1484945,33 | 23,86% | 67,01% | 311 | 19,63% | 69,76% |
| 2 | 1210959,2 | 18,89% | 84,40% | 1155485,11 | 18,56% | 85,58% | 223 | 14,08% | 83,84% |
| > 2 | 1000465,83 | 15,60% | 100,00% | 897791,97 | 14,42% | 100,00% | 256 | 16,16% | 100,00% |
| Total | 6.411.898,79 | 100,00% | | 6.224.030,67 | 100,00% | | 1.584 | 100,00% | |

Estratos por Cuota

| Cuota | Capital Original | % Cap. Original | % Acum. | Saldo de Capital | % Sdo. Capital | % Acum. | Cantidad | % Cantidad | % Acum. |
|--------------|---------------------|-----------------|---------|---------------------|----------------|---------|--------------|----------------|---------|
| 1 - 100 | 456807,22 | 7,12% | 7,12% | 444751,48 | 7,15% | 7,15% | 424 | 26,77% | 26,77% |
| 101 - 200 | 644624,04 | 10,05% | 17,18% | 620858,15 | 9,98% | 17,12% | 338 | 21,34% | 48,11% |
| 201 - 300 | 798533,4 | 12,45% | 29,63% | 772304,86 | 12,41% | 29,53% | 248 | 15,66% | 63,76% |
| 301 - 400 | 660990,71 | 10,31% | 39,94% | 638123,34 | 10,25% | 39,78% | 154 | 9,72% | 73,48% |
| 401 - 500 | 3850943,42 | 60,06% | 100,00% | 3747992,84 | 60,22% | 100,00% | 420 | 26,52% | 100,00% |
| Total | 6.411.898,79 | 100,00% | | 6.224.030,67 | 100,00% | | 1.584 | 100,00% | |

Estratos por TNA

| TNA | Capital Original | % Cap. Original | % Acum. | Saldo de Capital | % Sdo. Capital | % Acum. | Cantidad | % Cantidad | % Acum. |
|--------------|---------------------|-----------------|---------|---------------------|----------------|---------|--------------|----------------|---------|
| 0% - 40% | 180857,43 | 2,82% | 2,82% | 155722,37 | 2,50% | 2,50% | 63 | 3,98% | 3,98% |
| 41% - 45% | 351445,77 | 5,48% | 8,30% | 329653,99 | 5,30% | 7,80% | 125 | 7,89% | 11,87% |
| 46% - 50% | 1566906,4 | 24,44% | 32,74% | 1511359,74 | 24,28% | 32,08% | 568 | 35,86% | 47,73% |
| 51% - 55% | 3713949,1 | 57,92% | 90,66% | 3632630,83 | 58,36% | 90,45% | 696 | 43,94% | 91,67% |
| > 55% | 598740,09 | 9,34% | 100,00% | 594663,74 | 9,55% | 100,00% | 132 | 8,33% | 100,00% |
| Total | 6.411.898,79 | 100,00% | | 6.224.030,67 | 100,00% | | 1.584 | 100,00% | |

Nota: Los Deudores de los Créditos son todos Personas Físicas

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

| Vencimiento | Capital | Interes | Total |
|--------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| 10/11/2011 | \$ 106.185,21 | \$ 234.198,26 | \$ 340.383,47 |
| 10/12/2011 | \$ 132.393,57 | \$ 298.318,47 | \$ 430.712,04 |
| 10/01/2012 | \$ 142.099,75 | \$ 303.943,61 | \$ 446.043,36 |
| 10/02/2012 | \$ 148.884,71 | \$ 296.900,32 | \$ 445.785,03 |
| 10/03/2012 | \$ 150.809,33 | \$ 289.504,45 | \$ 440.313,78 |
| 10/04/2012 | \$ 157.597,85 | \$ 281.968,80 | \$ 439.566,65 |
| 10/05/2012 | \$ 164.407,53 | \$ 274.095,21 | \$ 438.502,74 |
| 10/06/2012 | \$ 171.494,31 | \$ 265.859,50 | \$ 437.353,81 |
| 10/07/2012 | \$ 177.419,93 | \$ 257.256,19 | \$ 434.676,12 |
| 10/08/2012 | \$ 183.039,39 | \$ 248.342,04 | \$ 431.381,43 |
| 10/09/2012 | \$ 177.382,66 | \$ 239.109,87 | \$ 416.492,53 |
| 10/10/2012 | \$ 171.815,59 | \$ 230.075,87 | \$ 401.891,46 |
| 10/11/2012 | \$ 172.173,01 | \$ 221.298,15 | \$ 393.471,16 |
| 10/12/2012 | \$ 174.245,56 | \$ 212.487,82 | \$ 386.733,38 |
| 10/01/2013 | \$ 182.962,15 | \$ 203.620,53 | \$ 386.582,68 |
| 10/02/2013 | \$ 188.951,41 | \$ 194.296,03 | \$ 383.247,44 |
| 10/03/2013 | \$ 189.578,77 | \$ 184.638,87 | \$ 374.217,64 |
| 10/04/2013 | \$ 190.299,76 | \$ 174.947,61 | \$ 365.247,37 |
| 10/05/2013 | \$ 195.808,34 | \$ 165.201,47 | \$ 361.009,81 |
| 10/06/2013 | \$ 201.684,03 | \$ 155.142,09 | \$ 356.826,12 |
| 10/07/2013 | \$ 206.376,20 | \$ 144.799,41 | \$ 351.175,61 |
| 10/08/2013 | \$ 204.127,17 | \$ 134.159,50 | \$ 338.286,67 |
| 10/09/2013 | \$ 196.545,18 | \$ 123.586,24 | \$ 320.131,42 |
| 10/10/2013 | \$ 168.525,50 | \$ 113.398,01 | \$ 281.923,51 |
| 10/11/2013 | \$ 156.307,92 | \$ 104.646,18 | \$ 260.954,10 |
| 10/12/2013 | \$ 140.707,00 | \$ 96.567,02 | \$ 237.274,02 |
| 10/01/2014 | \$ 145.687,15 | \$ 89.456,97 | \$ 235.144,12 |
| 10/02/2014 | \$ 151.076,15 | \$ 82.061,62 | \$ 233.137,77 |
| 10/03/2014 | \$ 153.274,86 | \$ 74.377,87 | \$ 227.652,73 |
| 10/04/2014 | \$ 155.828,88 | \$ 66.580,03 | \$ 222.408,91 |
| 10/05/2014 | \$ 155.318,27 | \$ 58.619,60 | \$ 213.937,87 |
| 10/06/2014 | \$ 147.171,89 | \$ 50.665,02 | \$ 197.836,91 |
| 10/07/2014 | \$ 153.773,79 | \$ 43.067,24 | \$ 196.841,03 |
| 10/08/2014 | \$ 148.361,39 | \$ 35.106,81 | \$ 183.468,20 |
| 10/09/2014 | \$ 123.845,79 | \$ 27.425,25 | \$ 151.271,04 |
| 10/10/2014 | \$ 85.931,63 | \$ 21.088,14 | \$ 107.019,77 |
| 10/11/2014 | \$ 69.493,53 | \$ 16.819,05 | \$ 86.312,58 |
| 10/12/2014 | \$ 58.394,33 | \$ 13.464,78 | \$ 71.859,11 |
| 10/01/2015 | \$ 60.160,41 | \$ 10.770,77 | \$ 70.931,18 |
| 10/02/2015 | \$ 57.279,23 | \$ 7.985,21 | \$ 65.264,44 |
| 10/03/2015 | \$ 50.428,34 | \$ 5.351,95 | \$ 55.780,29 |
| 10/04/2015 | \$ 18.931,81 | \$ 3.030,84 | \$ 21.962,65 |
| 10/05/2015 | \$ 7.036,21 | \$ 2.083,84 | \$ 9.120,05 |
| 10/06/2015 | \$ 7.509,21 | \$ 1.692,91 | \$ 9.202,12 |
| 10/07/2015 | \$ 7.860,03 | \$ 1.275,70 | \$ 9.135,73 |
| 10/08/2015 | \$ 6.883,65 | \$ 838,80 | \$ 7.722,45 |
| 10/09/2015 | \$ 4.397,50 | \$ 455,19 | \$ 4.852,69 |
| 10/10/2015 | \$ 2.943,77 | \$ 208,07 | \$ 3.151,84 |
| 10/11/2015 | \$ 621,02 | \$ 40,38 | \$ 661,40 |
| Total | \$ 6.224.030,67 | \$ 6.060.827,56 | \$ 12.284.858,23 |

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto la Cobranza percibida asciende a \$ 1.159.346 (pesos un millón ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis).

XIX.- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los cuadros de pago han sido considerados a) la pérdida neta de la cartera que se estima en \$ 544.543,75 (pesos quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres con 75/100), b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos, auditores externos y Agente de Control y Revisión, aranceles de publicación en Bolsa de Comercio de Rosario y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, CNV y gastos bancarios y administrativos, los cuales se estiman en \$ 1.011.916,74 (pesos un millón once mil novecientos dieciseis con 74/100) (c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por\$ \$ 205.977,10 (pesos doscientos cinco mil novecientos setenta y siete con 10/100), d) la estimación del impuesto a las ganancias correspondiente \$ 350.720,12 (pesos trecientos cincuenta mil setecientos veinte con 12/100). Todos estos conceptos sumados al total del capital e interés de los valores de deuda fiduciaria arrojan un total estimado del 100% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo REGIMEN IMPOSITIVO.

| VDFA | | | | | |
|----------------------|----------------|------------------------|--------------------------------|-----------------|--|
| Fecha | Interés | Capital | Int. Dev. a Capitalizar | Saldo | |
| 25/03/2012 | \$ 369.023,01 | \$ 940.844,00 | \$ - | \$ 4.091.288,00 | |
| 25/04/2012 | \$ 75.006,95 | \$ 283.599,00 | \$ - | \$ 3.807.689,00 | |
| 25/05/2012 | \$ 69.807,63 | \$ 292.903,00 | \$ - | \$ 3.514.786,00 | |
| 25/06/2012 | \$ 64.437,74 | \$ 296.905,00 | \$ - | \$ 3.217.881,00 | |
| 25/07/2012 | \$ 58.994,49 | \$ 305.600,00 | \$ - | \$ 2.912.281,00 | |
| 25/08/2012 | \$ 53.391,82 | \$ 308.343,00 | \$ - | \$ 2.603.938,00 | |
| 25/09/2012 | \$ 47.738,86 | \$ 312.718,00 | \$ - | \$ 2.291.220,00 | |
| 25/10/2012 | \$ 42.005,70 | \$ 307.832,00 | \$ - | \$ 1.983.388,00 | |
| 25/11/2012 | \$ 36.362,11 | \$ 299.204,00 | \$ - | \$ 1.684.184,00 | |
| 25/12/2012 | \$ 30.876,71 | \$ 299.798,00 | \$ - | \$ 1.384.386,00 | |
| 25/01/2013 | \$ 25.380,41 | \$ 298.561,00 | \$ - | \$ 1.085.825,00 | |
| 25/02/2013 | \$ 19.906,79 | \$ 305.203,00 | \$ - | \$ 780.622,00 | |
| 25/03/2013 | \$ 14.311,40 | \$ 312.891,00 | \$ - | \$ 467.731,00 | |
| 25/04/2013 | \$ 8.575,07 | \$ 307.014,00 | \$ - | \$ 160.717,00 | |
| 25/05/2013 | \$ 2.946,48 | \$ 160.717,00 | \$ - | \$ - | |
| \$ 918.765,17 | | \$ 5.032.132,00 | | | |

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 22% (veintidós por ciento)

| VDFB | | | | | |
|----------------------|----------------|------------------------|--------------------------------|-----------------|--|
| Fecha | Interés | Capital | Int. Dev. a Capitalizar | Saldo | |
| 25/04/2013 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 852.904,00 | |
| 25/05/2013 | \$ 145.521,71 | \$ - | \$ 161.524,00 | \$ 1.014.428,00 | |
| 25/06/2013 | \$ 20.288,55 | \$ 286.723,00 | \$ - | \$ 727.705,00 | |
| 25/07/2013 | \$ 14.554,09 | \$ 290.245,00 | \$ - | \$ 437.460,00 | |
| 25/08/2013 | \$ 8.749,19 | \$ 290.390,00 | \$ - | \$ 147.070,00 | |
| 25/09/2013 | \$ 2.941,39 | \$ 147.070,00 | \$ - | \$ - | |
| \$ 192.054,93 | | \$ 1.014.428,00 | | | |

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 24% (veinticuatro por ciento)

| VDFC | | | | | |
|------------|---------------|---------------|--|-------------------------|---------------|
| Fecha | Interés | Capital | | Int. Dev. a Capitalizar | Saldo |
| 25/08/2013 | \$ - | \$ - | | \$ - | \$ 597.033,00 |
| 25/09/2013 | \$ 137.425,00 | \$ - | | \$ 158.106,00 | \$ 755.139,00 |
| 25/10/2013 | \$ 16.990,64 | \$ 262.537,00 | | \$ - | \$ 492.602,00 |
| 25/11/2013 | \$ 11.083,55 | \$ 230.698,00 | | \$ - | \$ 261.904,00 |
| 25/12/2013 | \$ 5.892,85 | \$ 216.243,00 | | \$ - | \$ 45.661,00 |
| 25/01/2014 | \$ 1.027,38 | \$ 45.661,00 | | \$ - | \$ - |

| | |
|---------------|---------------|
| \$ 172.419,42 | \$ 755.139,00 |
|---------------|---------------|

El cuadro de pago de servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés establecido en este Suplemento de Prospecto 27% (veintisiete por ciento)

| CP | | | | |
|------------|---------------|-------------|--|-----------------|
| Fecha | Capital | Utilidad | | Saldo |
| 25/01/2014 | \$ 151.908,00 | \$ - | | \$ 1.895.061,00 |
| 25/02/2014 | \$ 197.891,00 | \$ - | | \$ 1.697.170,00 |
| 25/03/2014 | \$ 198.908,00 | \$ - | | \$ 1.498.262,00 |
| 25/04/2014 | \$ 193.959,00 | \$ - | | \$ 1.304.303,00 |
| 25/05/2014 | \$ 190.338,00 | \$ - | | \$ 1.113.965,00 |
| 25/06/2014 | \$ 182.307,00 | \$ - | | \$ 931.658,00 |
| 25/07/2014 | \$ 166.939,00 | \$ - | | \$ 764.719,00 |
| 25/08/2014 | \$ 166.148,00 | \$ - | | \$ 598.571,00 |
| 25/09/2014 | \$ 153.372,00 | \$ - | | \$ 445.199,00 |
| 25/10/2014 | \$ 122.325,00 | \$ - | | \$ 322.874,00 |
| 25/11/2014 | \$ 79.507,00 | \$ - | | \$ 243.367,00 |
| 25/12/2014 | \$ 59.525,00 | \$ - | | \$ 183.842,00 |
| 25/01/2015 | \$ 45.571,00 | \$ - | | \$ 138.271,00 |
| 25/02/2015 | \$ 44.741,00 | \$ - | | \$ 93.530,00 |
| 25/03/2015 | \$ 39.321,00 | \$ - | | \$ 54.209,00 |
| 25/04/2015 | \$ 30.167,00 | \$ - | | \$ 24.042,00 |
| 25/05/2015 | \$ 21.304,00 | \$ - | | \$ 2.738,00 |
| 25/06/2015 | \$ 2.638,00 | \$ 6.208,00 | | \$ 100,00 |
| 25/07/2015 | \$ - | \$ 8.926,00 | | \$ 100,00 |
| 25/08/2015 | \$ - | \$ 8.862,00 | | \$ 100,00 |
| 25/09/2015 | \$ - | \$ 7.491,00 | | \$ 100,00 |
| 25/10/2015 | \$ - | \$ 4.707,00 | | \$ 100,00 |
| 25/11/2015 | \$ - | \$ 3.057,00 | | \$ 100,00 |
| 25/12/2015 | \$ 100,00 | \$ 542,00 | | \$ - |

| | |
|-----------------|--------------|
| \$ 2.046.969,00 | \$ 39.793,00 |
|-----------------|--------------|

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Clase B.

ORGANIZADOR, FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel/fax: (0341)-411-0051
administracion@rosfid.com.ar

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.

Lavalle 465 Planta Baja, (C1047AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel/Fax: (011) 5219-4275
getcheverry@grancoop.com.ar

ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO SUSTITUTO

BANCO COLUMBIA S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 350 (1038)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 4349-0300 / Fax: (011) 4331-3616
ggoity@bancocolumbia.com.ar

ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION

PKF Consulting S.A.
Esmeralda 625 piso 2
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011)-5235-6393
pkf@pkfargentina.com.ar

ASESORES LEGALES PARA LA TRANSACCIÓN

Zang, Bergel y Viñes Abogados
Florida 537 piso 18 (C1005AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. : (011) 5166-7000 Fax (011) 5166-7070
g.bindi@zbv.com.ar

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 (S2000KPC) Rosario Provincia de Santa Fe
TE / FAX: (0341) 425-9115/ (011) 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel: (0341) 421-0125